



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 03 FEB 2020

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ARISMENA RUIZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00039-00

La señora Benilda Acosta Martínez, funge como perito dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo decretado en la audiencia de pruebas del 13 de octubre de 2017 (fls.200-201) y su posesión fue el 18 de octubre siguiente (fl.203), allegó mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Despacho el 02 de noviembre de 2017 (fls.204-215), el dictamen pericial requerido dentro de este proceso, y posteriormente, por medio del escrito presentado el 1° de abril de 2019 (fl.306), solicitó se fijarán sus honorarios como auxiliar de la justicia.

El artículo 221 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respecto refiere:

“Artículo 221. Honorarios del perito.

“(…)

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.

(…)”.

En razón a lo anterior, considera el Despacho necesario fijar la cancelación de honorarios a favor de la mencionada perito, dando aplicación para ello a lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el numeral 6.1.6. del artículo 6° del Acuerdo 1852 de 2003 que dispone:

“6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.”

En ese entendido, se fijará como honorarios para el perito la suma equivalente a ciento diez (18,12) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es la suma QUINIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$500.184), los cuales estarán a cargo de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra reza:

“Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la parte actora solicitó la inspección judicial, el acompañamiento de un perito para la práctica de la misma la decretó el despacho (fl.98).

Conforme a lo expuesto, las parte actora deberá realizar la consignación de \$500.184 pesos, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, según lo consagrado por inciso tercero del artículo 363 de la Ley 1564 de 2012. Una vez realizada tal consignación, deberán allegar el comprobante de pago a este Despacho.

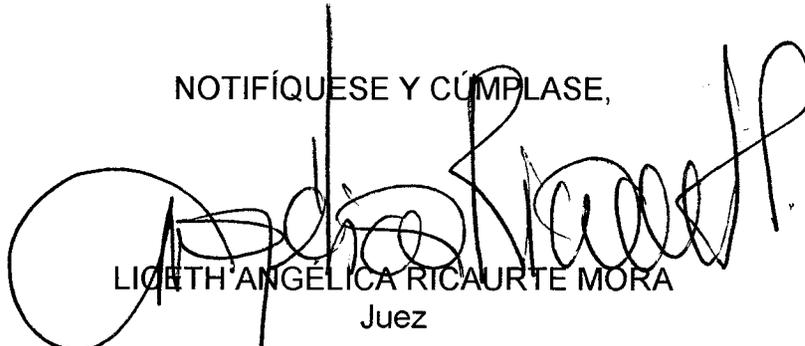
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

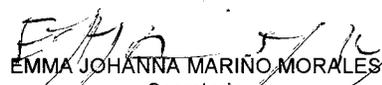
PRIMERO: FIJAR como honorarios para la perito BENILDA ACOSTA MARTÍNEZ, la suma de QUINIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$500.184), a cargo de las parte demandante, consignación que deberá realizar en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, según lo consagrado por inciso tercero del artículo 363 de la Ley 1564 de 2012. Una vez realizada tal consignación, la parte deberá allegar el comprobante de pago a este Despacho.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese al Despacho, para proferir sentencia en el turno que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIOETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>03</u> <u>04 FEB 2020</u>
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria